

INFORME DE LA NO DIVISIÓ EN LOTES EN LA LICITACIÓ DE SUMINISTRO, INSTALACIÓ Y PUESTA EN MARCHA DE DOS EQUIPOS EN CONTINUO DE MONITORIZACIÓ DE DIOXINAS EN LA PLANTA DE VALORIZACIÓ ENERGÉTICA DE TARRAGONA.

OBJETO

El objeto de este informe es exponer al Órgano de Contratación, como facultad de éste, de la MANCOMUNIDAD las razones técnicas, económicas y/o de garantías por las que se propone no dividir en lotes la mencionada licitación.

INTRODUCCIÓ

La discrecionalidad para configurar jurídicamente la licitación y contratación de dos o más prestaciones encuentra su límite en el principio de no división fraudulenta del objeto del contrato que establece el artículo 99.2 de la LCSP. El citado principio sólo operará cuando pueda hablarse de “fragmentación” como tal, eso es, cuando entre las diferentes prestaciones (o partes de estas) exista un vínculo operativo.

El párrafo tercero del art. 99 prevé la división en lotes del contrato, siempre que la naturaleza del objeto del contrato lo contemple. No obstante, se puede no dividir en lotes por motivos válidos relacionados al precepto que, en este caso, son:

- El hecho que la división en lotes del objeto del contrato comporte el riesgo de restringir injustificadamente la competencia.
- El hecho que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulten la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien por el riesgo para la correcta ejecución del contrato al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

ASPECTOS CONCRETOS DE ESTA LICITACIÓ

El objeto del contrato de la licitación está integrado por todas aquellas prestaciones que están vinculados entre sí por razón de su unidad funcional.

Las actuaciones a realizar en el alcance del contrato tienen las siguientes características:

Suministro, instalación y puesta en marcha de dos equipos en continuo de monitorización de dioxinas a la planta de valorización energética de Tarragona. Se trata de un equipo concretado por una tarea específica y de suministro de mercado.

Además, se considera que en ningún caso hay una restricción a la competencia, en cuanto a las empresas interesadas con la licitación para estar capacitadas para realizar alguna o algunas de

les prestacions objecte de la contractació sempre podran incurrir en unió temporal de empreses.

La justificació de la no divisió en lots es basa con los motivos que se exponen en el artículo 99, apartados a) y b).

CONCLUSIONES

Entendemos que en ningún caso hay una restricción a la competencia ya que la licitación tiene una única finalidad técnica sin posibilidad de dividir en lots.

Tarragona, a data de la signatura electrònica.